

taria o Escuela Técnica Superior españolas, cuya temática interese directamente a la Administración Local o a la gestión de sus servicios, que hayan sido aprobadas en el curso académico 1981-1982.

El importe de los premios será:

- A) Uno de 60.000 pesetas.
B) Otro de 60.000 pesetas.

Ambos podrán ser declarados desierto.

2.ª *Participantes*.—Los aspirantes al premio A) han de ser necesariamente funcionarios locales en propiedad o personal no funcionario que preste servicios permanentes en Entidades Locales o en sus servicios personalizados.

Al premio B), de libre concurrencia, podrán aspirar quienes no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

3.ª *Condiciones de las tesis*.—Las tesis habrán de reunir las siguientes condiciones:

- a) Que no hayan obtenido con anterioridad cualquier clase de premio.
b) No se admitirán, o en su caso serán descalificadas, las tesis de las que se tenga noticia cierta, por cualquier medio, de que hubieran sido divulgadas, literal o extractadamente, antes de la adjudicación del premio.
c) Haber sido aprobadas dentro del curso académico 1981-1982.

4.ª *Presentación de solicitudes*.—Los aspirantes al premio presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, 7, Madrid-10), en el plazo comprendido desde la fecha de aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de diciembre de 1982, acompañando tres ejemplares de la tesis aprobada y certificado de la calificación que hubiere merecido del Tribunal que la juzgara.

Los solicitantes podrán introducir en el texto de las tesis en su día aprobadas las modificaciones y revisiones que estimen oportunas, con indicación y justificación de las mismas.

5.ª *Tribunal calificador*.—La selección se hará por un Tribunal constituido bajo la Presidencia del Director del Instituto de Estudios de Administración Local y actuando de Secretario, con voz y voto, el Secretario general del Instituto, e integrado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Local, dos Catedráticos o Agregados numerarios de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior, preferentemente miembros del Instituto, y el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

6.ª *Resolución del concurso*.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

Las resoluciones y fallo del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiéndose los empates por el Presidente, con voto de calidad. El fallo del concurso será adoptado dentro del primer trimestre del año 1983, y se hará público por medio del «Boletín Oficial del Estado» y mediante notificación individual a los concursantes.

Las resoluciones y fallo del concurso serán inapelables en todo caso, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

7.ª *Publicación de las tesis premiadas*.—Las tesis premiadas quedarán de propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, quien podrá publicarlas, en cuyo caso entregará gratuitamente al interesado 50 ejemplares.

8.ª *Tesis no premiadas*.—Las tesis que no hubieran obtenido el premio podrán retirarse por sus autores durante los dos meses siguientes a la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1982.—El Director del Instituto en funciones, Angel Ballesteros Fernández.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28739 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.737 interpuesto por la Empresa «Aceites del Sur, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 26 de enero de 1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Admi-

nistrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 40.733, interpuesto por la Empresa «Aceites del Sur, Sociedad Limitada», sobre sanción impuesta por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la que deja sin efecto la sanción impuesta a «Aceites del Sur, S. L.», por no ser ajustada a derecho, la Resolución del Ministerio de Comercio de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28740 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 41.721, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Vallecana, S. A.» (PANIVASA).*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de abril de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.721, promovido por la entidad «Panificadora Vallecana, Sociedad Anónima» (PANIVASA), sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos veintiuno interpuesto contra Resolución proferida por el Ministerio de Comercio y Turismo, de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar como revocamos dejando sin efecto el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28741 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE).*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 23 de abril de 1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 40.776 interpuesto por la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), sobre multa por venta de leche adulterada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, se revoca la sentencia dictada el día diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), contra la Resolución del Ministerio de Comercio de diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, conociendo en recurso de alzada de la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres,

por estar ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general del Servicio, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director General de Inspección del Consumo.

28742 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.376, interpuesto por la entidad «Centrales Lecheras Reunidas de Zaragoza, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 14 de diciembre de 1981, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso número 40.376, interpuesto por la Entidad «Centrales Lecheras Reunidas de Zaragoza, S. A.», sobre sanción de multa de 5.000.000 de pesetas por adulteración de leche esterilizada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28743 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 41.743 interpuesto contra este Departamento por don Pablo Martínez Biosca.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 24 de febrero de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.743, promovido por don Pablo Martínez Biosca, sobre infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Resolución impugnada de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28744 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Jiménez Tejada.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de mayo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.760, promovido por don Antonio Jiménez Tejada, sobre sanción de multa por presuntas infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la Resolución impugnada de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28745 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo en el recurso de apelación interpuesto contra este Departamento por la entidad «Hijo de A. Peral, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 10 de febrero de 1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado y por la Entidad «Hijo de A. Peral, S. A.», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso número 40.495, interpuesto por la entidad «Hijo de A. Peral, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por «Hijo de A. Peral, S. A.», y desestimando el producido por la representación del Estado, ambos contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar y revocamos íntegramente la misma, declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto en su día por la entidad, contra las Resoluciones de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, del Ministerio de Comercio, la primera de ellas, y del Ministerio de Comercio las restantes, por virtud de las cuales se imponían a la meritada entidad sendas multas de un millón quinientas mil pesetas y veinticinco mil pesetas, respectivamente, las cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de que a la entidad «Hijo de A. Peral, S. A.», se le reintegre las citadas sumas; todo ello sin la expresada condena en costas de ambas sentencias.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28746 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 40.737, interpuesto por don Miguel Camacho González.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de enero de 1982, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la Abogacía del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.737, interpuesto por don Miguel Camacho González, sobre sanción de multa e intervención de mercancía por venta ambulante de aceite, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la parte que anula las Resoluciones de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y la que confirma en alzada de veintitrés de diciembre del mismo año y en su vir-